REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 2

(de 01 de Febrero de 2012).

OPINIÓN DE OFICIO

Tema: Sobre el cumplimiento del requisito relacionado a que toda Casa de Valores deberá nombrar por lo menos a una persona como Ejecutivo Principal y a una persona como Corredor de Valores de forma permanente, mismo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo 3-2011 de 1 de junio de 2011.

Los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo 3-2011 de 1 de junio de 2011 establece lo siguiente:

"Artículo 9. (Requisitos para conservar la Licencia):

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para conservarla:

1. ...
2. ...
3. ...
4. *Contar con la cantidad de ejecutivos principales que el volumen de negocios de la Casa de Valores demande, quienes deberán contar con las correspondientes licencias expedidas por la Comisión. Toda Casa de Valores deberá nombrar al menos a una persona como ejecutivo principal* ***de forma permanente.***

   A los efectos de la definición de Ejecutivo Principal y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 1999 se entenderá que desempeñan responsabilidades claves el Oficial de Cumplimiento, así como las demás personas que tengan cargos ejecutivos de dirección y operación del negocio de la entidad. El hecho de ser dignatario o miembro de la Junta Directiva no determinará por sí mismo el tener el carácter de Ejecutivo Principal. Podrán ser considerados Ejecutivos Principales las demás personas que presten funciones de alta administración, dirección, estrategia, control o asesoramiento a la Casa de Valores.

   La Casa de Valores no podrá delegar en apoderados generales o especiales, las atribuciones desarrolladas en este artículo y que son propias del ejecutivo principal, salvo que dicho apoderado cuente con la respectiva licencia para desempeñar este cargo.

5. *Contar con la cantidad de corredores de valores que el volumen de negocios de la Casa de mande, quienes deberán contar con las correspondientes licencias expedidas por la Comisión. Toda Casa de Valores deberá nombrar al menos a una persona* ***de forma permanente.***

   La Comisión Nacional de Valores se reserva el derecho de determinar, de acuerdo al volumen de clientes y transacciones de la Casa de Valores, la cantidad mínima de Corredores necesaria para su

funcionamiento, y como tal podrá exigir a la Casa de Valores que contrate corredores adicionales."

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores :

La presente aclaratoria, que constituye opinión administrativa, obedece a las constantes consultas e interrogantes recibidas por parte de los regulados, con relación la frase "de forma permanente", establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 2-2011, sobre los requisitos para conservar la Licencia, inclusive llevándose esta confusión a la naturaleza de las relaciones contractuales que existen entre el Ejecutivo Principal, el Corredor de Valores, y las Casas de Valores para las cuales trabajan.

La disposición precitada ordena a que las Casas de Valores tengan por lo menos un Ejecutivo Principal y un Corredor de Valores de forma permanente, significando esto que deben prestar servicio a tiempo completo, por lo que, tanto por lo menos un Ejecutivo Principal como un Corredor de Valores deben mínimamente estar disponibles permanentemente para atender a los clientes de forma regular, entiéndase en horario de oficina; por lo que éstos deben fijar su dirección laboral (de oficina) en la dirección de la Casa de Valores para la cual prestan servicio; y su contrato de trabajo debe indicar que trabaja a tiempo completo para la Casa de Valores, y no de forma parcial.

En función de lo planteado hasta este momento, la Comisión Nacional de Valores, en funciones de la Superintendencia de Valores concluye que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo 3-2011 de 1 de junio de 2011 ordena a todas las Casas de Valores que deben mantener a por lo menos un Ejecutivo Principal y a un Corredor de Valores que cumplan con el horario completo en la Casa de Valores donde prestan el servicio, como requisito para la conservación de la Licencia de Casa de Valores otorgada por esta Institución.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 01 días del mes de Febrero de 2012.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, reformado por la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011; Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, modificado por el Acuerdo 3-2011 de 1 de junio de 2011

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Julio Javier Justiniani
Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado Vice – Presidente

Marelissa Quintero de Stanziola
Comisionada, a. i.

COM/mr